

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No. 68001.31.03.007.2020-000122-00

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda para resolver sobre su admisión.

MARIELA MANTILLA DIAZ
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, agosto catorce (14) de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al despacho la presente demanda ejecutiva presentada por el BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT., representado legalmente por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338 contra CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO SAS con NIT. 9005608249, representada legalmente por el señor RODRIGO CALA PULIDO identificado con la C.C. 91.204.07, contra el señor RODRIGO CALA PULIDO con C.C. 91.204.079, MARY SHIRLEY CALA PULIDO con C.C. 63.327.398 y ESPERANZA CALA PULIDO con C.C. 63.291.481, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante; y como se observa que reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P.; y se trata de una obligación clara, expresa y exigible de conformidad con lo previsto en el Art. 422 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A hoy SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado legalmente por el señor NELSON EDUARDO GUTIERREZ CABIATIVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.874.338, en contra de CONDUCCION DE FLUIDOS, REDES Y CONSTRUCCIONES OVIDIO CALA NIÑO SAS con NIT. 9005608249, representada legalmente por el señor RODRIGO CALA PULIDO identificado con la C.C. 91.204.07, contra el señor RODRIGO CALA PULIDO con C.C. 91.204.079, MARY SHIRLEY CALA PULIDO con C.C. 63.327.398 y ESPERANZA CALA PULIDO con C.C. 63.291.481 por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- La suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$254'665.844,00) por concepto de correspondiente al importe del título valor No. 206130075091.

1.1.1.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida a partir del 07 de abril de 2020 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mensuales certificadas por la Superintendencia Financiera.

2.- Notifíquese esta providencia en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 en cuanto al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite del proceso; y adviértase al ejecutado que podrá cancelar la obligación en el término



de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

3. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

4. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

5. Se reconoce personería al abogado Dr. LUIS AURELIO GOMEZ GUERRERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.261.559 de Bucaramanga, con Tarjeta Profesional No. 73.836 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



OFELIA DIAZ TORRES
Jueza

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
DE BUCARAMANGA**

La anterior decisión se notificó a las partes mediante estado electrónico No. 082, que se fijó en la URL: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-del-circuito-de-bucaramanga/47> el día de hoy, 18/08/2020.



MARIELA MANJILL DIAZ
Secretaria